



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00285-00. UMH

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, sin que se haya allegado pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00285-00

Auto Interlocutorio No. 1326

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda para que se declare la existencia de unión marital de hecho, conformada por los señores Elizabeth Hoyos y Rosemberg Garzón Gutiérrez (Q.E.P.D), no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00285-00. UMH

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho, conformada por los señores Elizabeth Hoyos y Rosemberg Garzón Gutiérrez (Q.E.P.D) promovida a través de apoderado por la señora Elizabeth Hoyos en contra de los herederos determinados, señores Andrea, Judy Melissa y Daniel Stiven Garzón Hernández y Jennifer Garzón Rodríguez y Fulvia Hernández Mendoza (en calidad de excónyuge) y los herederos indeterminados del señor Rosemberg Garzón Gutiérrez (Q.E.P.D), con su consecuencial disolución, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- Autorizar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **127** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **10 de agosto de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00285-00. UMH

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2846b93fa46711f4b6fdf5c64598b0e61a85301acf5852066034c345fa86004d

Documento generado en 07/08/2021 09:28:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**